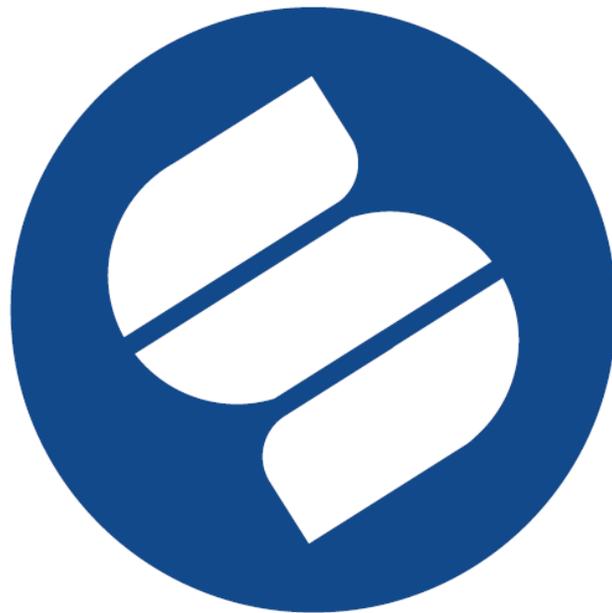


 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 1 de 13



# **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**GUÍA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS  
DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES**

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 2 de 13

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente guía contiene las normas, el objeto, el alcance, las definiciones básicas y las actividades que le permitirán al Grupo de Contabilidad de la Superintendencia de Sociedades, contar con una ayuda en las actividades que deben seguirse en la contabilización de las contingencias correspondientes a demandas en contra y a favor, como consecuencia de la previa evaluación por parte del Grupo de Defensa Judicial, de la contingencia de pérdida que cada una de éstas conlleva.

Las obligaciones pecuniarias sometidas a condición generadas por sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y transacciones en contra de la Superintendencia de Sociedades, serán consideradas como obligaciones contingentes judiciales. Todas las obligaciones contingentes judiciales se consideran de impacto adverso representativo, que se hace necesario reglamentar.

En consecuencia, ante la necesidad de cuantificar el impacto de las Obligaciones Contingentes Judiciales en el presupuesto de la entidad, se habrá de consolidar la metodología de valoración que se presenta a continuación, con base en el concepto jurídico y técnico de los diferentes actores que participan en el proceso de desarrollo.

Igualmente, es necesario incorporar el procedimiento que permita el seguimiento a la información que se registra de la actividad litigiosa de la entidad, en el sistema eKOGUI con el fin que exista correspondencia con los estados financieros y registros contables.

## 2. INFORMACIÓN GENERAL.

**2.1. OBJETIVO:** Precisar la forma como el Grupo de Contabilidad debe registrar las contingencias correspondientes a los procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Sociedades, como consecuencia del estudio generado por el Grupo de Defensa Judicial, quien está en conocimiento del avance de los procesos y tiene la información básica para determinar las posibles contingencias, y cada apoderado tiene la obligación de 'Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, ...'

Así mismo, es necesario contar con un procedimiento para el seguimiento de la información del registro de la actividad litigiosa de la entidad, con el que exista correspondencia con los estados financieros y registros contables.

**2.2. Responsable:** El Grupo de Defensa Judicial y el Grupo de Contabilidad, atendiendo las disposiciones contenidas tanto en el Régimen de Contabilidad Pública como la establecida en el sistema de gestión financiera de la

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 3 de 13

Superintendencia de Sociedades, en materia de estimación de la provisión de contingencias, que establecen que estas se causen cuando la contingencia de pérdida sea probable, así como en las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y realizar los registros en el sistema e Kogui que permita el seguimiento de la actividad litigiosa de la entidad.

### 2.3. ALCANCE

La Guía incluye los siguientes aspectos:

Un primer aspecto relativo a la Metodología para el Cálculo de la Provisión contable

Un segundo aspecto de la Guía está relacionado con el Reconocimiento de obligaciones

Un tercer aspecto que establece el procedimiento para el debido seguimiento de la información de la actividad litigiosa de la entidad.

Un cuarto aspecto corresponde al procedimiento para seguimiento de la información litigiosa de la entidad en el sistema e Kogui y los registros contables.

### 3. DEFINICIONES

**3.1. CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

**3.2. OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información que se debe registrar en el sistema e Kogui, por los abogados usuarios del sistema, en un lapso máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se conoció la actuación correspondiente, con la mayor precisión, e incorporando los documentos, cuando ello corresponda.

**3.3. PERFIL DE USUARIO:** Para acceder al sistema e Kogui, es necesario contar con usuario y clave que se otorga por la administradora del sistema de la entidad, conforme los parámetros que exige el sistema e Kogui, acorde con los distintos roles creados en el aplicativo, esto es, administrador(a), abogado(a), jefe de la oficina asesora jurídica, jefe de control interno, subdirector financiero.

**3.4. PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 4 de 13

- 3.5. PRETENSIONES INDETERMINADAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- 3.6. PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- 3.7. TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- 3.8. TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.
- 3.9. PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- 3.10. PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- 3.11. PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- 3.12. REPORTES:** El aplicativo e Kogui dispone de herramientas que permiten realizar seguimiento a la información incorporada en el mismo, por diversos criterios.
- 3.13. TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- 3.14. TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utiliza para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 5 de 13

#### 4. **NORMATIVIDAD**

- La Constitución y la Ley 448 de 1998, entre otras disposiciones legales, han generado el desarrollo de un marco normativo que permitió crear las condiciones básicas para la gestión de los pasivos contingentes y de esta manera mostrar con total transparencia la realidad fiscal de la Nación.
- En el año 2003, la Ley 819 de “Responsabilidad y Transparencia Fiscal”, hace expresa la obligación de incluir las obligaciones contingentes originadas por sentencias y conciliaciones (litigios) dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Circular No.023 del 11 de diciembre de 2015, emanada de la ANDJE.
- Resolución No. 353 de 01 de noviembre de 2016, de la ANDJE, mediante la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.

#### 5. **METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE**

**PRIMERO.** Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, y conciliaciones extrajudiciales en contra de la entidad, la metodología de reconocido valor técnico, que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó, y que en Circular Externa 0023 del 11 de diciembre de 2015, estableció de forma referencial para ser utilizada para las entidades públicas del orden nacional, y que se describe a continuación.

Así mismo, incorporar el procedimiento a seguir para efectos que la actividad litigiosa de la entidad, registrada en el sistema e Kogui, permita el seguimiento de la información.

**SEGUNDO: Metodología para el cálculo de la provisión contable.** La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable.

En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 6 de 13

En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, determinar la provisión e informarlo al área financiera con el fin de que ellos realicen los registros contables y apropiaciones presupuestales correspondientes. con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

**Parágrafo:** La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera.

Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

**TERCERO. Determinación del valor de las pretensiones.** El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c) **Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

**CUARTO. Ajuste del valor de las pretensiones.** Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

**Parágrafo:** Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 7 de 13

de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

**Parágrafo 2:** Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas - determinado en el paso anterior por el valor resultante de la relación condena/pretenición de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenición se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretención ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real de pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/pretenición}$$

**Parágrafo 3:** En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

**Parágrafo 4:** El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registrado} = \frac{\text{pret\_ajustadas} \times (1 + \text{inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{tasa de descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

**QUINTO. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.** Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 8 de 13

- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

**Parágrafo 1:** Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

**Parágrafo 2:** Para que este cálculo se encuentre acorde con las modalidades fijadas por la entidad, se tendrá en cuenta, para la remisión de la información al área de contabilidad y financiera que, el Nivel **ALTO** corresponde a **PROBABLE**; los Niveles **MEDIO ALTO Y MEDIO BAJO**, a **POSIBLE** y el **BAJO** a la denominación **REMOTA**.

**SEXTO.** Registro del valor de las Pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa, como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA ALTA – POSIBLE- (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA BAJA – POSIBLE- (entre 10% y el 25%) el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

**SÉPTIMO: Otras reglas:**

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 9 de 13

viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.

- b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e Kogui.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.

No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e información Litigiosa del Estado e Kogui.

**OCTAVO. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales.** Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

**NOVENO. Informar a la Subdirección Financiera.** Una vez finalizado el proceso con sentencia en contra o a favor de la entidad, el apoderado del proceso deberá informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar en los estados financieros de la entidad.

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página <b>10</b> de <b>13</b>

## 6. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Las demandas, y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad pública constituye la responsabilidad contingente.

Si como resultado de la evaluación de la contingencia por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es **probable**, reconoce el pasivo estimado.

*(...)” Con la sentencia definitiva condenatoria (...), la entidad procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real, afectando las cuentas definidas en la respectiva política contable de provisiones.*

*(...) Los gastos adicionales posteriores a la liquidación final del crédito judicial reconocido, cuando se trate de intereses, se registran.*

Respecto a la revelación en los estados contables, establece que, por cada proceso, la entidad deberá revelar: Demandante, naturaleza del hecho que origina la demanda. Valor y fecha esperada de pretensión, indicador de incertidumbre de valor o fecha, criterio de estimación de la pretensión.

10. (...) “Debe revelarse en notas a los estados contables lo siguiente: (...) b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. (...)”.

Para una mejor ilustración a continuación se definen los estados de las contingencias: Contingencias **probables**: son aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.

Contingencias **posibles**: son aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.

Contingencias **remotas**: son aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que para el reconocimiento de contingencias acreedoras debe hacerse una interpretación integral de la norma técnica relativa a las cuentas de orden con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 11 de 13

los procesos judiciales. En consecuencia, los criterios a evaluar se expresan a continuación:

- Las contingencias en contra, en estado **probable**, deben reconocerse como un **pasivo estimado**, y cuando éstas se convierten en una obligación cierta, se deben reconocer como un pasivo real.

- Las contingencias en contra, en estado **posible**, deben reconocerse en **cuentas de orden** acreedoras contingentes.

- Las contingencias en contra, en estado **remoto**, no se reconoce provisión ni se revela pasivo contingente, ni es necesario revelar ningún tipo de información

La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, para el caso con fundamento en el concepto del Grupo de Defensa Judicial, quienes evalúan el estado del proceso judicial.

En este sentido, sí la contingencia es probable que ocurra, su reconocimiento se realizará en cuentas del balance general; sí se considera posible (incierto) o remota, esta será reconocida en cuentas de orden, sí se considera remota no se revela ninguna información, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Contingencia probable</b>	<b>Contingencia posible (incierto)</b>	<b>Contingencia remota</b>
Reconocer una provisión	No se reconoce provisión	No se reconoce provisión
Se registra un pasivo dentro del Balance	Se revela pasivo contingente	No se revela pasivo contingente
Si se requiere revelar información complementaria la que debe ser en forma amplia y completa.	Registrar en cuentas de orden y de ser necesario revelar información complementaria la que debe ser amplia y completa.	No es necesario revelar ningún tipo de información.

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 12 de 13

## **7. PROCEDIMIENTO PARA EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DE LA ENTIDAD.**

**PRIMERO. CREACIÓN DE LOS USUARIOS.** Una vez se incorpora un nuevo apoderado por la entidad, deberá solicitar a la administradora del sistema e Kogui, la creación del usuario, asignando la clave por parte del apoderado y clave para acceder al aplicativo.

**SEGUNDO. CAPACITACIÓN PARTICULAR** Se solicita a soporte e Kogui se disponga realizar capacitación a los nuevos apoderados, sobre el registro y actualización de la información litigiosa que se incorpora por parte de cada uno de los apoderados respecto a los procesos judiciales y conciliación extrajudiciales que le son asignados.

**TERCERO. CAPACITACIÓN GENERAL.** Se solicita y/o se asiste a las distintas capacitaciones que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado realiza en materia de riesgo contable, calificación del riesgo, provisión contable, ingreso de procesos y conciliaciones extrajudiciales y las demás que se imparten a los usuarios del sistema, necesarias para estar actualizados, reforzar aspectos y para resolver las dudas que se presentan en esta materia.

**CUARTO. DIÁNOSTICO.** Efectuar semestralmente, el diagnóstico de la información registrada en el sistema E KOGUI.

**QUINTO. CONCILIACION.** Trimestralmente, los Grupos de contabilidad y defensa judicial. realizarán conciliaciones entre la información registrada en el sistema e Kogui y contabilidad con el fin de realizar el seguimiento al registro de la información de la actividad litigiosa de la entidad.

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: GFIN-G-003
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	Fecha: 19/12/2019
	<b>PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</b>	Versión: 004
	<b>GUIA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES</b>	Página 13 de 13

## 8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Identificación de los cambios	Responsable
001	31 de Diciembre de 2013	24 de Octubre de 2018	Creación del documento	Subdirector Financiero
002	24 de Octubre de 2018	28 de marzo de 2019	La actualización obedece a la inclusión de la metodología que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE- adoptó para la provisión contable y la calificación del riesgo procesal, la adopción de las NIIF para entidades públicas, los parámetros de la Contaduría General de la Nación y la política contable adoptada por la entidad.	Subdirector Financiero
003	29 de marzo de 2019	18 de diciembre de 2019	La actualización obedece a la inclusión del procedimiento para el seguimiento de la información de la actividad litigiosa de la entidad.	Subdirector Financiero
004	19 de diciembre de 2019		Se modificó la redacción del indicador de incertidumbre en el apartado 6 – Reconocimiento de las obligaciones	Subdirector Financiero

**Elaboró:** Coordinador Grupo de Defensa Judicial

**Revisó:** Subdirector Financiero y Jefe Oficina Jurídica

**Aprobó:** Subdirector Financiero

**Fecha:** 19 de diciembre de 2019

**Fecha:** 19 de diciembre de 2019

**Fecha:** 19 de diciembre de 2019